

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADOS, EDIFICIO PRINCIPAL, CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2022.

Nosotros **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1946-01967 y de este domicilio, nombrado como Director General mediante Acuerdo N°70-2017 de fecha 20 de Junio de 2017, y mediante Acuerdo N°96-B-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 se modificó dicho Acuerdo como Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, órgano desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, creado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-061-2017 de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 34,450 de fecha 23 de septiembre del N° 2017; y accionando además mediante acuerdo de Delegación No-001-2019, acordado por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA), en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°35,134 en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); y que para efectos del presente contrato se denominara **EL INAMI**, por una parte, y por la otra parte el señor **ADALBERTO JOSE FERNANDEZ GARCIA**, Mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad



No. 0501-1970-05074, RTN 05011970050740, quien actúa como Gerente General y representante Legal de la empresa Mercantil "**ELECTROMECHANICA Y CONSTRUCCION, S. DE R. L. (ELCON)**" Sociedad constituida mediante Instrumento Publico N.º 60, autorizado por el Notario Héctor Javier Padilla Vásquez, en fecha 26 de mayo del año 2005, Inscrita bajo N.º 46, tomo 589, del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, registro de comerciantes sociales, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos y que en adelante se denominará como "**EL PROVEEDOR**" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADOS, EDIFICIO PRINCIPAL, CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2022;** que se regirá por las cláusulas y términos siguientes; **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** el contrato tiene por objeto prestar de manera continuada y sistemática el **SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADOS, EDIFICIO PRINCIPAL, CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2022;** Así también es entendido que el presente Contrato se señala de acuerdo con las cantidades de precios unitarios ofrecidos en la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** en la Licitación Pública Nacional Número **LPN-003-2021,** realizada en fecha lunes dos (02) de agosto del año 2021, los que se suministrarán

atendiendo a la necesidad que se presente en cada oficina del INAMI, realizándose el pago contra entrega en atención a la cantidad reportada a la Gerencia Administrativa.- **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del Contrato a otorgarse **EL PROVEEDOR** tendrá un monto máximo de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS LEMPIRAS (L.366,881.89)**, divididos en seis (06) pagos precio que incluye el I.S.V.- detallándolo en el siguiente cuadro:

CENTRO PEGAGOGICO	CAPACIDAD EN BTU UNIDADES A/C	No. DE UNIDADES
Edificio Principal INAMI	12,000 BTU	9
	18,000 BTU	1
	24,000 BTU	1
	30,000 BTU	1
	36,000 BTU	4
	60,000 BTU	2
CPI Renaciendo	12,000 BTU	11
CPI Extensión Renaciendo	12,000 BTU	1
	48,000 BTU	1
CPI Jalteva	12,000 BTU	2
	18,000 BTU	1
CPI Sagrado Corazón	9,000 BTU	5
	12,000 BTU	4
CPI El Carmen	8,000 BTU	2
	12,000 BTU	12
Nuevo Centro de Internamiento	12,000 BTU	2
	24,000 BTU	2
TOTAL, UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO		61

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD
DIRECCION EJECUTIVA
MENORES DE LA JUVENTUD

Los mantenimientos preventivos se realizarán cada dos meses, los mismos deberán iniciar en el mes de enero y la última visita de mantenimiento preventivo deberá de realizarse en el mes de noviembre del año 2022, **EL PROVEEDOR** adjudicado deberá de emitir un dictamen técnico de las partes o repuestos que se encuentren en mal estado al momento de realizar el mantenimiento preventivo de las unidades de Aire Acondicionado, **EL PROVEEDOR** deberá de facturar las partes o repuestos nuevos sustituidos de manera individual al valor facturado por concepto del mantenimiento preventivo, previa autorización de la Gerencia Administrativa; **EL PROVEEDOR** deberá de adjuntar el acta de recepción con firma y sello del administrador de cada Centro donde se prestó el servicio y remitirlo a la Gerencia Administrativa, adjuntando a las facturas correspondiente al pago de cada visita realizada.-

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. EL INAMI procederá al pago de los valores correspondientes mensualmente, contra la presentación de recibo y documentos de respaldo, mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que **EL PROVEEDOR** señale, el valor del contrato será pagado en Lempiras con recursos propios del INAMI, para el ejercicio fiscal 2022, y serán pagados en seis (06) desembolsos por el mantenimiento preventivo, en el caso del mantenimiento correctivo se harán pagos contra solicitud que se realice por llamado, desglosando el valor por servicios y repuestos últimos que será aprobados por el **INAMI**, **EL PROVEEDOR** requerirá el pago al INAMI y adjuntara a la solicitud la factura por repuestos y recibo original, por mantenimiento preventivo y correctivo cuando se requiera a nombre del INAMI informe detallado de los servicios prestados debidamente firmado y

sellado por el proveedor.- **EL PROVEEDOR** deberá constituir una garantía de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado equivalente al quince por ciento (15%) de la forma apuntada en la Cláusula Sexta de este Contrato.- **CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO:** Se considera como fecha oficial de inicio del contrato el día uno de enero del año dos mil veintidos (2022).- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA: PLAZO:** **EL PROVEEDOR** se obliga a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de unidades de aire acondicionado objeto de este contrato, desde la fecha uno (01) de enero del año dos mil veintidós (2022) y realizarlo hasta concluirlo el treinta y uno (31) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- **MULTA:** En caso que **EL PROVEEDOR** no cumpla con el contrato por causas imputables a él mismo en los plazos y forma estipulada ya establecida, pagará a **EL INAMI**, en concepto de daños y perjuicios, los montos que en su defecto se vea obligado a cubrir, más una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) diario del monto del caso, y será del equipo defectuoso y sobre el valor del mantenimiento del equipo.- **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** **EL PROVEEDOR**, se compromete a presentar la Garantía de Cumplimiento a favor del INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI), la primera semana del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Esta misma GARANTIA DE CUMPLIMIENTO incluirá la siguiente **CLAUSULA OBLIGATORIA:** *“La presente garantía será ejecutada por el valor resultante de la liquidación en la entrega del suministro, a simple requerimiento del beneficiario sin ningún otro requisito”.*- Esta Garantía de Cumplimiento resulta presentada en el plazo establecido en el Pliego de



Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) del valor máximo estimado para este contrato, o sea equivalente a **CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 55,032.28)**. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo del contrato de suministro, por un término mayor de dos meses, se deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido, si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente, siempre que lo anterior hubiere sido cumplido satisfactoriamente. Si a consecuencia de la modificación del contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones, se deberá ampliar la garantía de cumplimiento teniendo como base el saldo modificado que estuviere por ejecutarse. - **CLAUSULA SEPTIMA:**

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) Pliego de condiciones; **b)** Acta de Apertura de Ofertas; **c)** Acta de Comisión de Evaluación, **d)** Resolución de Adjudicación, **e)** Oferta; **f)** Desglose de Oferta, **h)** Garantías. **i)** Notificación de adjudicación. **CLAUSULA OCTAVA: FORMAS DE PAGO:** “**EL**

INAMI” efectuará el pago en seis (06) desembolsos, contra entrega cantidad que se determinará en atención a los informes proporcionados **EL PROVEEDOR** de los mantenimientos preventivos y correctivos que haga en las diferentes oficinas del INAMI. **CLAUSULA NOVENA:**

SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no

llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto **EL PROVEEDOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio que elija **EL INAMI**.

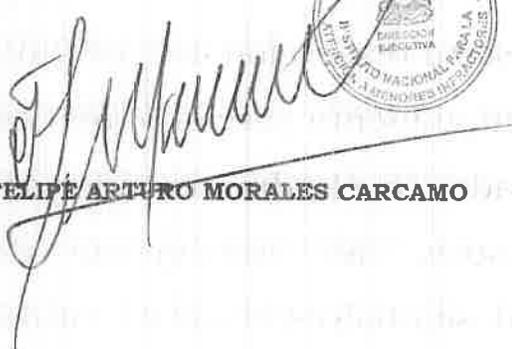
CLAUSULA DECIMA: RESCISION DEL CONTRATO O

SUSPENSION DE PAGOS: **EL INAMI** podrá rescindir el presente Contrato o suspender los pagos cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; **b)** Por deficiencia o mala ejecución debido a insuficiente personal, mala calidad de los productos, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos suministrados por **EL INAMI**, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por el administrador o en base a las visitas que **EL INAMI** lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; **c)** A requerimiento de **EL INAMI** o **EL PROVEEDOR**, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del contrato; **d)** La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de **EL INAMI**; **e)** El incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato programado con el Administrador del Centro de internamiento a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; **f)** Incapacidad manifiesta de **EL PROVEEDOR** para ejecutar este tipo de contratos; **g)** No cumplir con las instrucciones, cronogramas y actividades acordados con el Administrador del Centro de Internamiento; **h)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio de **EL INAMI** se justifique, según sea el caso.- **DECIMO**

PRIMERA: MODIFICACION, el presente contrato podrá ser



modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones del presente contrato **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en este momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones de este Contrato. En este caso **EL INAMI** con el saldo disponible se puede lograr su terminación. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: ACEPTACION:** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual, y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO


ADALBERTO JOSE FERNANDEZ GARCIA

